



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.

- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCIA


- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 001/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de enero del 2021.



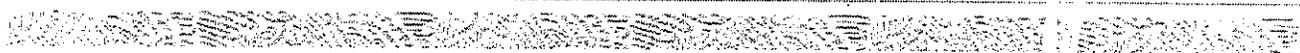
Mexicali, Baja California, a 3 de Diciembre del 2020.

FABRICA DE PAPEL SAN FRANCISCO, S. A. DE C. V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establecen que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.



Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, la empresa **Fabrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto "**CAMBIO DE USO DE SUELO PARA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**", que en lo sucesivo será denominado la **promovente** y el **proyecto** a desarrollarse en un predio, identificado como Parcela 24 Z-2 P-1, con clave catastral 13-MB-024-001, del Ejido Heriberto Jara, municipio de Mexicali, Baja California

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13, de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, relativa al **proyecto** presentado por el **promovente**, y

RESULTANDO:

1. Que el 27 de septiembre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 23 de septiembre del 2019, mediante el cual la **promovente** presentó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y



dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2019ID066**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de octubre del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número N° DGIRA/051/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 03 al 09 de octubre del 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 01 de octubre de 2019, la **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha y año, remitiendo la página 33 de la sección clasificados del diario "La Voz de la frontera" de fecha 01 de octubre del 2019, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona, por lo que el 11 de octubre del 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad





Particular del **proyecto**, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, el **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo para la construcción y operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. La superficie que se requiere para el cambio de uso de suelo es de 400,013.688 m².

Superficie a afectar.

El proyecto considera una superficie de 32 hectáreas para áreas de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, mientras que las restantes 8 hectáreas serán consideradas como (4 hectáreas de área de equipamiento y maniobras, 4 hectáreas de área de reserva).

Superficie para obras permanentes.

El proyecto a desarrollar, requiere obligadamente de la realización de cortes y terraplenes en el terreno, por lo que se considera que la superficie total del predio debe ser considerada para obras permanentes, misma que es de 40.0013 hectáreas.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	3.591,707.6497	649,958.6738
10	11	N 39°46' 40" W	673.281	11	3.592,225.0885	649,527.9015
11	12	N 53°42' 03" E	512.028	12	3.592,528.2098	649,940.5633
12	13	S 54°11' 01" E	435.458	13	3.592,273.3842	650,293.6742
13	14	S 48°59' 40" E	264.081	14	3.592,100.1118	650,492.9618
14	10	S 53°42' 03" W	662.941	10	3.591,707.6497	649,958.6738
Superficie 400,013.688						

Handwritten signature



La preparación del sitio debido a la extensión del predio y de las características de operación del proyecto se programa llevar la actividad por etapas y estas se repetirán en el área (hectáreas) estimadas en cada una de las etapas.

Esta se repetirá en cada una de las 15 etapas, cada etapa constara de una superficie indicada en este documento y cada etapa incluye las siguientes actividades:

1. Topografía (trazos y deslindes).
2. Programa de rescate de fauna silvestre
3. Programa de rescate de vegetación
4. Instalación de delimitación del predio.
5. Limpieza general del sitio.
6. Trabajos de despalme.
7. Limpieza general del predio
8. Colocación temporal de los materiales recogidos durante el despalme y limpieza general del predio, en un sitio identificado y delimitado (almacén temporal de residuos)
9. Carga y acarreo del material recolectado durante el despalme y limpieza general del predio por empresa autorizada.
10. Disposición final de estos materiales en sitio autorizado.
11. Trazo y nivelación y compactación de vialidad de acceso con material existente en el predio.
12. Señalización en delimitaciones del predio.

Limpieza

En la superficie que no cuenta con vegetación, se deberá recoger la basura que exista, residuos de materiales orgánicos y de todo tipo de material que deteriore el área de trazo de construcción física, utilizando medios mecánicos o manuales según sea el caso, hasta dejar la superficie limpia.

Despalme

Para las zonas que cuentan con vegetación, se requerirá que se realice el despaldo, este consiste en levantar la capa vegetal del terreno hasta una profundidad en promedio de 15 cm, según sea requerido por las condiciones del mismo.

El corte se llevara a cabo con un cargador frontal de ruedas CAT Modelo 950 el cual lo depositara en la tolva de camiones de volteo de 24.0 m³

Los mantenimientos a la maquinaria se llevaran a cabo fuera de la zona del proyecto con empresas debidamente autorizadas

Superficie a afectar

El proyecto considera una superficie de 32 hectáreas para áreas de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, mientras que las restantes 8 hectáreas serán consideradas como (4 hectáreas de área de equipamiento y maniobras, 4 hectáreas de área de reserva).

Etapas de abandono del sitio.

Una vez terminada la vida útil del proyecto que se estima en 70 años, se procederá a la compactación y cobertura final de los residuos, la cubierta de sascab deberá ser más gruesa que las capas interiores, de 30 a 60 cm de espesor, y se deberá realizar en dos etapas con intervalo de un mes, la primera de 15 a 30



cm de espesor al igual que la segunda; lo anterior con la finalidad de cubrir los asentamientos que pueda sufrir la primera capa.

Posteriormente se deberá cubrir con pasto e incluso puede pensarse en sembrar especies herbáceas de raíz corta, no se recomienda el uso de especies arbóreas, o de raíz grande y profunda que puedan romper la lámina impermeabilizante usada como impermeabilizante. Se debe colocar un letrero que indique el relleno esta clausurado.

Una vez que se logre la estabilización del antiguo relleno, el terreno puede ser utilizado como área verde, campo deportivo, parque o simplemente dejarse como esta. No se recomienda la construcción de escuelas, conjuntos habitacionales o infraestructura pesada, debido a la inestabilidad del terreno.

Plan de abandono.

- a). Se notificará mínimamente con 30 días de anticipación a las autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California (SPABC) y a la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Mexicali, B.C..
- b). Se acreditará que las áreas quedaron totalmente libres de escombros y residuos contaminantes, para su evaluación y/o autorización, por parte de las autoridades ambientales.
- c). Se presentarán los anexos fotográficos y descripciones de la fase de desmantelamiento de oficinas, talleres, maquinaria, equipo, instalaciones temporales y materiales ajenos al estado original del predio.
- d). Se presentarán los anexos fotográficos y constancias de limpieza de las distintas áreas.
- e). En el caso de ser necesario se llevarán a cabo las evaluaciones de Impacto Ambiental, de las áreas
- f). En el caso de ser necesario se llevarán a cabo los Monitoreo y análisis de suelo-subsuelo, acreditándolo con el correspondiente análisis de laboratorio debidamente acreditado.
- g). En caso de ser necesario la remediación de área (s), se presentaran las respectivas acreditaciones del saneamiento y la disposición de los residuos generados durante el mismo.
- h). Presentar los reportes de resultados del programa de abandono del sitio.
- i). Cumplir con las disposiciones generadas por las autoridades ambientales con motivo de abandono del sitio.
- k). Se presentara programa de mantenimiento, inspección y monitoreo del sitio.

Actividades de restauración ecológica del sitio en donde:

- a). Nivelación general del piso de la zona explotada que deje una pendiente general máxima de 5% de modo que se eviten encharcamientos durante época de lluvias en la región y además de que el predio presente un relieve relativamente homogéneo y sin cambios bruscos en la pendiente del terreno similares a las condiciones previas.
- b). Se replicara el grado de compactación del suelo que existía previo a su explotación.
- c). Se llevara a cabo un programa de forestación con especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región con la finalidad de fijar el suelo y generar un impacto positivo a la flora, fauna y visual de la zona.
- d). La adquisición de especies vegetales a trasplantar deberán respetar el programa de recuperación y restauración ecológica del área.
- e). No deberá reforestarse con especies que no se consideren nativas de la zona.
- f). Se buscara en todo momento el reproducir las características del paisaje natural a las condiciones previas a la explotación del predio.

- g). Se intentara reproducir las características del paisaje natural al terminar el proceso de explotación con respeto de la escala y evitando la incorporación de elementos ajenos.
- h). Mantener las perspectivas visuales preexistentes.
- i). Elaboración e implementación de un programa de mantenimiento de las acciones de restauración ecológica del sitio.
- j). Presentar los reportes de resultados del programa de restauración ecológica y de mantenimiento del sitio.
- k). Cumplir con las disposiciones generadas por las autoridades ambientales con motivo de las actividades de restauración ecológica del sitio.
- l). Cumplir con el Programa de Vigilancia Ambiental y las medidas de prevención y mitigación señaladas por la autoridad ambiental.

Individuos por especie estimados por hectárea tipo y área del proyecto

No. de Especie	Nombre Científico	Nombre Común	Individuos por Hectárea Tipo	Individuos Totales
1	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	35.0	847
2	<i>Atriplex hymenelytra</i>	Acebo desértico	60.0	1451
3	<i>Ambrosia dumosa</i>	Chamicillo	345.0	8346
4	<i>Lycium andersonii</i>	Frutilla	7.5	181
5	<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa	15.0	363
6	<i>Cylindropuntia ramosissima</i>	Cholla diamante	77.5	1875
7	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	10.0	242
8	<i>Cercidium microphyllum</i>	Palo verde	10.0	242
9	<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	10.0	242
10	<i>Cylindropuntia echinocarpa</i>	Cholla	2.5	60
Total			572.5	13,849

Volumen de cobertura por especie para la hectárea tipo y área del proyecto.

No. de Especie	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen por Hectárea (m3)	Volumen Total en el Proyecto (m3)
1	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	73.5	1778.0
2	<i>Atriplex hymenelytra</i>	Acebo desértico	12.6	304.9
3	<i>Ambrosia dumosa</i>	Chamicillo	51.9	1254.3
4	<i>Lycium andersonii</i>	Frutilla	14.5	351.1
5	<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa	8.3	200.0
6	<i>Cylindropuntia ramosissima</i>	Cholla diamante	23.6	571.5
7	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	48.7	1178.3
8	<i>Cercidium microphyllum</i>	Palo verde	329.5	7971.6
9	<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	575.4	13918.7



10	<i>Cylindropuntia echinocarpa</i>	Cholla	1.2	28.2
		Total	1,139.2	27,556.6

De las 10 especies que se encontraron en el muestreo, 5 de ellas ocupan el 94.72% del volumen de cobertura total estimado, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Especies que presentan mayor volumen de cobertura estimado.

No. de Especie	Nombre Científico	Nombre Común	Porcentaje del Volumen Total (m3)
9	<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	50.51
8	<i>Cercidium microphyllum</i>	Palo verde	28.93
1	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	6.45
3	<i>Ambrosia dumosa</i>	Chamicillo	4.55
7	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	4.28
Total			94.72

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente

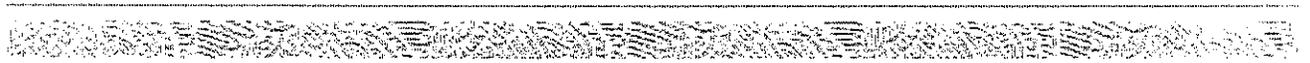
• **Flora**

En el siguiente cuadro se presentan las especies que se encontraron en el área del proyecto, ordenadas por su forma de crecimiento.

Especies encontradas en el área del proyecto ordenadas por forma de crecimiento

<i>Ambrosia dumosa</i>	Hierba del burro
<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa
<i>Atriplex hymenelytra</i>	Acebo desértico
<i>Cylindropuntia ramosissima</i>	Cholla diamante
<i>Cylindropuntia echinocarpa</i>	Cholla
<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora
<i>Lycium andersonii</i>	Frutilla
<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo
<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro
<i>Cercidium microphyllum</i>	Palo verde

Dentro del área del proyecto se identificó una especie de flora, la cual es el Palo Fierro (*Olneya tesota*), sujeta a protección especial (Pr) de acuerdo a la norma mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.



Fauna:

Por estas razones, en el listado de fauna se mencionan las especies que probablemente pudieran encontrarse en el sitio de estudio, basándose en las evidencias encontradas (excretas) o en revisión de literatura.

Durante los diferentes recorridos de prospección realizados en el sitio en cuestión, hubo poco avistamiento de organismos, limitándose a algunos roedores, aves e insectos.

A continuación se mencionan las especies avistadas y las especies que se presume pudieran estar presentes, aunque no se haya registrado su presencia

Aves que según la literatura se distribuyen en la cuenca de la cuenca

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM-059-SEMARNAT 2010
<i>Accipiter cooperi</i>	Gavilán pollero	-
<i>Aeronautes saxatalis</i>	Vencejo de garganta blanca	-
<i>Amphispiza bilineata</i>	Corrión garganta negra	-
<i>Athene cunicularia</i>	Búho excavador	-
<i>Auriparus flaviceps</i>	Verdín	-
<i>Bubo irginianus</i>	Búho de cuernos grandes	-
<i>Bubulcus ibis</i>	Garcilla bueyera	-
<i>Buteo jamaicensis</i>	Halcón cola roja	Sujeta a Protección Especial
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz de California	-
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Reyezuelo de los cactus	-
<i>Carduelis psaltria</i>	Dominico dorado	-
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Corrión común	-
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	-
<i>Oreortyx pictus</i>	Codorniz de montaña	-
<i>Otus kennicottii</i>	Lechuza del Oeste	-
<i>Phainopepla nitens</i>	Capulinero negro	-
<i>Phalaenentilus nuttallii</i>	Zumaya	-
<i>Picooides scalaris</i>	Carpintero dorso rayado	-
<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita común	-
<i>Polioptila melanura</i>	Tacuarita de cola negra	-
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero Cardenalito	-
<i>Salpinctes obsoletus</i>	Reyezuelo de las rocas	-
<i>Sayornis nigricans</i>	Mosquero Negro	-
<i>Sayornis saya</i>	Mosquero Llanero	-
<i>Thryomanes bewickii</i>	Saltapared tepetatero	-
<i>Tyto alba</i>	Lechuza	-
<i>Catherpes mexicanus</i>	Reyezuelo de los cañones	-
<i>Colaptes auratus</i>	Carpintero Alas-rojas	-
<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	-

<i>Eremophila alpestris</i>	Alondra cornuda	-
<i>Falco mexicanus</i>	Halcón de las praderas	-
<i>Falco sparverius</i>	Halconcillo	-
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	-
<i>Lanius ludovicianus</i>	Alcaudón americano	-
<i>Melanerpes uropygialis</i>	Carpintero gila	-
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteño	-

Reptiles que según la literatura se distribuyen en el área de la cuenca

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM-059-SEMARNAT 2010
<i>Arizona elegans</i>	Serpiente brillante	-
<i>Callisaurus draconoides</i>	Lagartija cola de zebra	-
<i>Cnemidophorus tigris</i>	Lagartija cola de látigo	-
<i>Coleonyx swainsoni</i>	Gecko descalzo	-
<i>Coleonyx variegatus</i>	Gecko bandeado del Oeste Salvadora	-
<i>Crotalus cerastes</i>	Serpiente de cascabel de cuernitos	-
<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	Iguana del desierto	-
<i>Gambelia wislizenii</i>	Lagartija leopardo	-
<i>Hypsiglena torquata</i>	Serpiente nocturna	-
<i>Leptotyphlops humilis</i>	Serpiente o culebrita ciega	-
<i>Phrynosoma platyrhinos</i>	Lagartija cornuda del desierto	-
<i>Phyllodactylus xanti</i>	Gecko	-
<i>Pituophis melanoleucus</i>	Serpiente topera	-
<i>Rhinocheilus lecontei</i>	Serpiente de nariz alargada	-
<i>hexalepis</i>	Serpiente nariz de parche	-
<i>Sceloporus magister</i>	Lagartija espinosa	-
<i>Uma notata</i>	Lagartija del Colorado	-
<i>Urosaurus graciosus</i>	Lagartija cepillo de cola alargada	-
<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija de manchas costales	Amenazada A- endémica
<i>Xantusia vigilis</i>	Lagartija nocturna del desierto	-

Mamíferos que según la literatura se distribuyen en el área de la cuenca

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM-059-SEMARNAT 2010
<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Ardilla antílope cola-blanca	-



<i>Antrozous pallidus</i>	Murciélago pálido	-
<i>Canis latrans</i>	Coyote	-
<i>Choeronycteris mexicana</i>	Murciélago lengua larga	-
<i>Dipodomys merriami</i>	Rata canguro	-
<i>Macrotus californicus</i>	Murciélago nariz de hoja de California	-
<i>Lynx rufus</i>	Gato montés	-
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola-negra	-
<i>Eumops perotis</i>	Murciélago gigante	-
<i>Microtus californicus</i>	Ratón de campo	-
<i>Neotoma lepida</i>	Rata de campo	Amenazada A- endémica
<i>Ovis canadensis</i>	Borrego Cimarrón	Protección Especial
<i>Perognathus longimembris</i>	Ratón de bolsillo	-
<i>Perognathus spinatus</i>	Ratón bolsillo espinoso	-
<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón de cactus	-
<i>Reithrodontomys megalotis</i>	Ratón	-
<i>Pipistrellus hesperus</i>	Murciélago de cañon	-
<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón venado	-
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo cola de algodón	-
<i>Thomomys bottae</i>	Topo	-
<i>Taxidea taxus</i>	Tejón	Amenazada no endémica
<i>Myotis californicus</i>	Murciélago de California	-

Especies de fauna en estatus

Se tiene información para indicar que el área del proyecto es sitio de distribución de las siguientes especies enlistadas en la norma mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010: *Buteo jamaicensis*, *Taxidea taxus*, *Neotoma lepida*, *Uta stansburiana* y *Ovis canadensis*

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, establece la Unidad de Gestión Ambiental, UGA-2 para Mexicali y su Valle. (POF del Estado de Baja California 03 de Julio del 2014).**

Según el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California 2014, el área del proyecto se encuentra ubicado en la UGA 2 y el subsistema 2.d denominado como Urbano, donde aplica la política de Aprovechamiento Sustentable.



La **Política de Aprovechamiento Sustentable** tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

Para el sector Manejo Integral de Residuos aplican los criterios IND1 al IND18. En el siguiente cuadro se muestran los criterios aplicables dicho sector.

Aplicación de lineamientos del POEBC al sector Manejo integral y gestión de residuos.

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO.
1. Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.	El proyecto cumple con este apartado considerando las medidas de manejo integral y gestión de residuos, manifestando ante la autoridad su registro y plan de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial.	El proyecto atiende mediante su registro y plan de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, las disposiciones legales. Para la gestión de residuos peligrosos se atenderá a la regulación federal de la ley y reglamento en materia de prevención y gestión de residuos.
3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.	El proyecto desarrollara sus planes y programas internos para el manejo integral de sus residuos de acuerdo a la Normatividad vigente.
4. En sitios contaminados se aplicarán programas y medidas para su remediación, y deberán incluir campañas de concientización sobre el manejo adecuado de dichos sitios.	No aplica este apartado. El sitio que pretende ocupar el proyecto no se encuentra contaminado.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.	El proyecto pretende dar confinamiento final a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente en materia federal, estatal y municipal.
6. Para la selección de sitio, construcción y operación de instalaciones para la disposición final de residuos peligrosos, se deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.	No aplica este apartado. Explicación: El proyecto no pretende la disposición final de residuos peligrosos.
7. Los residuos industriales, residuos peligrosos y residuos de manejo especial generados por la industria maquiladora asentada en la entidad, deberán ser retornados a su país de origen de acuerdo a la legislación ambiental, aduanera y de comercio exterior aplicables	No aplica este apartado. El proyecto no pretende recibir residuos considerados por la legislación que deban ser retornados a su país de origen.
8. Los sitios de confinamiento controlado de residuos peligrosos, así como su almacenamiento, recolección,	No aplica este apartado. No se pretende llevar a cabo ninguna actividad



transporte y disposición final, deberán cumplir con las disposiciones legales en la materia.	referente a residuos peligrosos.
9. Es prioritario considerar el manejo de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a los ordenamientos vigentes en la materia.	No aplica este apartado. No se pretende llevar a cabo ninguna actividad referente a residuos peligrosos.
10. La construcción de infraestructura para la disposición de residuos no deberá realizarse en áreas de recarga de acuíferos, ni cerca de mantos acuíferos, ni sobre suelos muy permeables.	El proyecto cumple con este apartado, aplicando la normatividad de lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.
11. En la creación y ampliación de centros de población, asentamientos humanos y consolidación de zonas conurbanas, deberá promoverse la instalación de estaciones de transferencia que cumplan con las regulaciones técnicas y normativas establecidas en la materia.	No aplica apartado. El proyecto consiste en la construcción operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
12. La eliminación de desechos tales como PVC, PCP, agroquímicos y otros compuestos orgánicos, requerirá de un manejo adecuado para proteger a los usuarios, a la población y al ambiente, aplicando la normatividad vigente en la materia.	No aplica apartado. El proyecto consiste en la construcción operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
14. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.	No aplica este apartado. Se llevará a cabo la construcción del proyecto de acuerdo a la normatividad vigente.
15. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso y reciclaje de residuos.	El proyecto fomenta a través de sus programas el desarrollo, prevención y gestión integral de residuos en sus actividades.
16. No podrán utilizarse desechos orgánicos que contengan sustancias tóxicas o contaminantes como abonos orgánicos	No aplica este apartado
17. En las áreas conurbadas y rurales que no cuenten con servicio de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.	No aplica este apartado. El proyecto contara con sanitarios móviles y con los contratos con prestadores de servicios autorizados, así como con la autorización para la disposición de las aguas residuales sanitarias ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM).
18. El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	No aplica este apartado El proyecto solo pretende dar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Plan estatal de desarrollo de Baja California 2014-2019

Que el **Plan Estatal de Desarrollo 2014/2019 en su actualización**, publicada en el **POF, B.C., el 23 de septiembre de 2016**, Plantea en su eje rector 5, denominado "Infraestructura para la Competitividad y el Desarrollo", plantea como objetivo general contribuir a la modernización de la infraestructura, ordenamiento, fluidez e interconexión de las ciudades aumentando su competitividad en beneficio de los habitantes del Estado. Se busca que la infraestructura sea detonadora de desarrollo económico, social, productivo, competitivo y sostenible, y pueda dares privilegiando los criterios de sustentabilidad como garantía para el bienestar de las generaciones presente y futuras: asimismo, el referido Plan Estatal establece en su línea de acción 5.2 denominada "**Sistema de Administración Urbano Territorial**" el mejorar el desarrollo de ciudades competitivas con espacios ordenados y funcionales que respondan a las necesidades de crecimiento urbano en beneficio de los habitantes del estado, a través del fortalecimiento del Sistema de Administración Urbano Territorial, así como actualizar los planes y



programas de desarrollo urbano acordes a las nuevas políticas estatales, federales y de ordenamiento territorial.

El posicionar a nuestra entidad como la más próspera y económicamente sustentable de los estados fronterizos y competitivamente dominante del mercado nacional, la estrategia es el desarrollo regional sustentable que comprende construir los mecanismos, transformar y rediseñar estrategias que consoliden la economía, fortaleciendo la infraestructura, equipamiento y servicios, modernizando y ampliando de manera integral su cobertura en el Estado en función de factores económicos, sociales y ambientales, adecuando la normatividad en procedimientos técnicos y administrativos que disminuyan las brechas de desarrollo e ingreso para los bajacalifornianos con un impacto directo en su calidad vida.

Objetivo: Mantener el equilibrio del medio ambiente con nuevas formas y mejores prácticas en la generación y consumo de bienes y servicios, así como la relación del medio ambiente a favor de la salud y bienestar de los bajacalifornianos.

3.4 Vocaciones Regionales y Diversificación de la Economía Fronteriza

3.4.3. Infraestructura y equipamiento de apoyo para la producción, transformación, acopio y comercialización de los productos de la actividad económica.

Estrategias

1. Fomentar la participación de la iniciativa privada en el desarrollo de infraestructura productiva.
2. Desarrollar la capacidad productiva de la región incrementada a través de una mayor infraestructura que genere inercias para un crecimiento sustentable.

El proyecto de Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V., Incrementa la capacidad del municipio de Mexicali, al desarrollar la infraestructura para la correcta disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para la industria, comercio o servicios de la entidad.

Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali 2025

Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali 2025. Publicado en el POF de B.C. de fecha del 2 de marzo de 2007, considera las tendencias en la protección al ambiente, el desarrollo urbano y regional, las actividades económicas y la interacción fronteriza. Estas tendencias indican la reducción de en el uso de recursos naturales en el desarrollo y cambios en los esquemas de diversificación económica y localización de actividades.

En este sentido, la participación de la actividad Agrícola y los establecimientos maquiladores en la generación de la riqueza en el municipio y en la creación de empleos se mantiene, y a futuro se prevé una mayor convivencia con el fortalecimiento y consolidación de los servicios, el comercio y la reconversión industrial. Este esquema de actividades favorece la concentración Urbana y una tendencia a la metropolización. Así mismo, la localización de actividades económicas a largo plazo se concentra en los espacios urbanos y, por lo tanto, resulta urgente dotarlos de nuevas capacidades de gestión.

De acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali (PDUCP), el proyecto se ubica en un área que tiene establecido como uso principal el de Aprovechamiento.

Corredor Tecnológico Cucapah-Centinela.

Definido por el parteaguas de la Sierra y la frontera agrícola oeste del valle, entre la línea internacional al norte y el Campo Geotérmico de Cerro Prieto al sur, con una superficie aproximada de 42,250.78 hectáreas. Su topografía con pendientes suaves, relativamente planas, su accesibilidad a las vialidades regionales, la concentración de las plantas generadoras de electricidad tanto al norte y al sur de la zona, y su colindancia a la frontera agrícola define su potencial de reserva territorial para el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología; aprovechando otras ventajas locacionales, entre las que destaca: la proyección regional y estatal para la industria energética y el desarrollo de las comunicaciones (vial y ferroviaria); la proximidad a la ciudad y la posibilidad del puerto fronterizo El Centinela.

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California 2014, incluyendo los lineamientos ambientales en los contenidos aplicables para la UGA 2 con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 2, con el siguiente rasgo de identificación: Centro de Población (CP): CP-San Quintín; CP-Luis Echeverría (El Hongo), CP-La Rumorosa; CP-Guadalupe Victoria; CP-Mexicali; CP-Tijuana; CP-Ensenada.

La Política de Aprovechamiento Sustentable tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe la concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendiente a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California, del 03 de Julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante

lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades”.

Que la promovente, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a los listados de Regulación Ecológica por sector de actividad aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5 Se presentan el listado de Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento ecológica actividad aplicable en la materia y organización por sector de actividad

CLAVE	CRITERIO
CON 01	<p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.</p> <p>La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento
Los lineamientos generales se aplican en toda el área de ordenamiento

Desarrollo de Obras y Actividades

- o *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.*
- o *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*

Manejo y Conservación de Recursos Naturales

- o En el desarrollo de las actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
- o En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- o En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
- o En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.

Restauración

- o Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.
- o Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

Por lo antes referido, esta Delegación Federal considera que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone en lo general con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014)**, para ello la **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, se tiene lo siguiente:

Medidas preventivas y de mitigación para la etapa de preparación del sitio

ACTIVIDAD	MEDIDAS PROPUESTAS
I. Despalme movimiento de tierras	a) Debido al carácter permanente de los impactos identificados, se deberá llevar a cabo un programa de rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas, o en el mismo predio.
Tránsito pesado y emisiones a la atmósfera	a) Para controlar las partículas suspendidas se recomienda el riego del terreno. Por la naturaleza de la obra que no es grande debido a la realización por etapas, esta puede llevar a cabo el regado por medio de pipa. b) Se requiere que las ramas resultantes del despalme se ubiquen en un solo lugar debidamente resguardado para evitar las posibles dispersiones por los vientos. c) Se requiere que las tierras que se requieren movilizar durante la nivelación de la "Celda" se ubiquen lo más cercano posible a las áreas de trabajo para evitar las posibles emisiones de partículas suspendidas por acarreos a distancias innecesarias.



	<p>d) Las condiciones de los motores de los equipos tanto de las unidades móviles como el de la maquinaria utilizada para la preparación del sitio deberán estar en buenas condiciones de operación para que las emisiones de los mismos estén dentro de los límites máximos permisibles de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas en vigor.</p> <p>e) Se requiere la supervisión diaria de la operación de los diferentes equipos y/o herramientas con la finalidad de retirar aquellas que emitan ruido innecesario y/o presenten algún tipo de fuga de lubricante, para que el contratista las repare y/o remplace de inmediato.</p> <p>f) Se requiere la supervisión del orden y limpieza en el área de almacenamiento de materiales para evitar la generación de fauna nociva.</p> <p>g) La basura recolectada deberá de ser depositada en contenedores con tapa y mantener un programa de retiro para evitar la generación de malos olores.</p> <p>h) Toda maquinaria y/o herramienta que no se utilice deberán ser retiradas de las áreas de trabajo para evitar rodeos y el recorrer mayores distancias y facilitar las maniobras.</p> <p>i) Se requiere la supervisión constante para evitar la operación de maquinaria y/o herramienta de manera innecesaria y dar seguimiento al programa de riego del área.</p>
<p>III. Descargas de aguas residuales, de servicios sanitarios.</p>	<p>a) Por el reducido número de trabajadores se utilizarán los sanitarios móviles para los trabajadores de la obra.</p> <p>b). Se contratará empresas autorizadas para el desalojo de las aguas sanitarias y para el mantenimiento del sanitario móvil, se verificaran y resguardaran las copias de las autorizaciones de estas empresas.</p> <p>c) No se prevé ninguna otra descarga de agua que no sea exclusivamente de uso sanitario para el personal en esta etapa, y para el riego del área del proyecto en prevención de emisiones de partículas de polvo.</p> <p>d) Se dará orientación al personal para evitar que los trabajadores desperdicien el agua de uso sanitario.</p> <p>e) La disposición final del agua residual sanitaria se llevara a cabo por empresa autorizada y en el sitio autorizado por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM).</p> <p>f). Se llevara control, bitácora de servicios y desalojo de agua de sanitario móvil.</p> <p>g). Se tendrán a resguardo los manifiestos de entrega transporte recepción de las aguas residuales de uso sanitario, para la información y reporte a la autoridad.</p>
<p>IV. Generación de residuos sólidos no peligrosos (RSU) y residuos de manejo especial (RME).</p>	<p>a) Los Residuos generados durante las actividades de preparación del sitio deberán de segregarse y disponerse en los contenedores con tapa instalados en el área de acuerdo a su identificación.</p> <p>b) El almacenamiento temporal de estos residuos durante la etapa de preparación del sitio, se deberá de efectuar en una sola área previamente identificada para ser segregados y su posterior disposición final.</p> <p>c) No se estima la generación de residuos peligrosos durante esta etapa de preparación del sitio.</p> <p>d) Los residuos se deberán ser transportados en unidades especiales y debidamente autorizadas.</p> <p>e) Para la disposición final de los residuos deberá ser en los lugares autorizados por la autoridad ambiental.</p> <p>f). Se llevara control, bitácora de servicios y desalojo de los residuos no peligrosos (RSU) y de manejo especial.</p> <p>g). Se tendrán a resguardo los manifiestos de entrega transporte recepción de los residuos (RSU) y (RME), para la información y reporte a la autoridad.</p>

ETAPA DE OPERACIÓN.

ACTIVIDAD	MEDIDAS PROPUESTAS
I.	<p>a) Dar cumplimiento a los procedimientos de operación de los equipos que involucren las emisiones a la atmósfera.</p> <p>b) Dar cumplimiento a la Legislación Ambiental, referente a la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y sus Reglamentos.</p> <p>c) Para controlar las partículas suspendidas durante las actividades de operación se recomienda el riego de vialidades internas y de la "Celda. Por la naturaleza de la obra que no es grande debido a que el proyecto se llevara a cabo por etapas, la actividad de regado de la "Celda" puede ser por medio de pipa.</p>



<p>Emisiones a la atmósfera durante la operación.</p>	<p>d) Se requiere que los (RSU) y (RME), se ubiquen de acuerdo al procedimiento de operación en un solo frente para optimizar la actividad de compactado y cubierta de los residuos en la "Celda".</p> <p>e). Se requiere la cobertura diaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial confinados, el material de cobertura será del mismo material del predio de la "Celda".</p> <p>f) Las condiciones de los motores de los equipos tanto de las unidades móviles como el de la maquinaria utilizada para la operación del sitio deberán estar en buenas condiciones de operación para que las emisiones de los mismos estén dentro de los límites máximos permisibles de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas en vigor.</p> <p>g) Se requiere la supervisión diaria de la operación de los diferentes equipos y/o herramientas con la finalidad de retirar aquellas que emitan ruido innecesario y/o presenten algún tipo de fuga de lubricante, para que el contratista las repare y/o remplace de inmediato.</p> <p>h) Se requiere la supervisión del orden y limpieza en el área ("Celda") para evitar la generación de fauna nociva.</p> <p>i) Supervisar las actividades de operación para la recepción de las unidades de transporte de (RSU) y (RME), verificando el cumplimiento de la documentación señalada por la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California.</p> <p>j). Supervisar las actividades de operación para la colocación o disposición de residuos (RSU) y (RME), verificando el cumplimiento de los manuales de operación.</p> <p>k). Mantener actualizado el programa de monitoreo de biogás.</p> <p>l). Realizar los monitoreos de biogás con laboratorios autorizados.</p> <p>m). Generar los reportes a las autoridades de los monitoreos de biogás.</p> <p>n). Mantener el programa de verificación de las condiciones físicas de operación de las de estaciones de biogás.</p> <p>o) Toda maquinaria y/o herramienta que no se utilice deberán ser retiradas de las áreas de trabajo para evitar rodeos y el recorrer mayores distancias y facilitar las maniobras.</p> <p>p) Mantener las bitácoras de operación de la "Celda" y del mantenimiento de los equipos debidamente actualizados.</p> <p>q) Mantener los programas de capacitación al personal para la atención en caso de contingencias.</p> <p>r) Mantener actualizados los Planes y procedimientos de atención de contingencias.</p> <p>s) Mantener programas de limpieza para evitar la generación de fauna nociva.</p> <p>t) Mantener en óptimas condiciones de operación la "Celda" para casos de emergencias.</p> <p>u) Generar y resguardar los reportes y manifiestos de entrega transporte recepción de (RSU) y (RME) y cumplir con las condicionantes emitidas por la autoridad.</p> <p>v) Informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de cualquier posible cambio a lo informado en el presente proyecto</p>
<p>II. Descargas de aguas residuales.</p>	<p>a) Debido a que el proyecto se encuentra fuera del Centro de Población, no se tiene conexión a la red de drenaje de agua sanitaria de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), además por el reducido número de trabajadores se utilizarán sanitarios móviles para los trabajadores y empleados administrativos.</p> <p>b). Se contratará los servicios de unidades de servicios sanitarios móviles así como el mantenimiento a sanitario móvil a empresas autorizadas.</p> <p>c) La disposición final de las aguas sanitarias se hará en los lugares autorizados por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM).</p> <p>d) No se prevé ninguna otra descarga de agua que no sea exclusivamente de uso sanitario para el personal en esta etapa, y para el riego del área de las vialidades internas y de la "Celdas en prevención de emisiones de partículas de polvo.</p> <p>e) Se dará capacitación al personal para evitar que los trabajadores desperdicien el agua de uso sanitario.</p> <p>f) Colocar letreros en el área de sanitarios en donde se prevenga y evite el uso irracional o</p>



	<p>el desperdicio del agua.</p> <p>g) Se instruirá al personal para que den un uso adecuado a las instalaciones sanitarias.</p> <p>h) Elaborar un programa de supervisión y limpieza periódica de las instalaciones sanitarias.</p> <p>i). Se llevara control, bitácora de servicios y desalojo de agua de sanitario móvil.</p> <p>j). Se tendrán a resguardo los manifiestos de entrega transporte recepción de las aguas residuales de uso sanitario, para la información y reporte a la autoridad.</p> <p>k). Se realizara un programa de verificación y mantenimiento de pozos de captación de líquidos lixiviados.</p> <p>l). Se llevara a cabo bitácora de actividades de mantenimiento de los pozos de lixiviados</p> <p>m). Se realizara programa de monitoreo de calidad de líquidos lixiviados de acuerdo a lo señalado por la autoridad, con laboratorios acreditados.</p> <p>n). Se resguardaran los reportes de monitoreo para entrega a la autoridad cuando así sea necesario.</p> <p>o). Se efectuaran los reportes de calidad de monitoreo a la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California..</p> <p>p). Se elaborara programa de reuso del líquido de lixiviado para el humedecimiento de los frentes de compactación de residuos y de taludes.</p> <p>q) Mantener actualizados los Planes y procedimientos de atención de contingencias.</p> <p>r) Mantener programas de limpieza para evitar la generación de fauna nociva.</p> <p>s) Mantener en óptimas condiciones de operación la "Celda" para casos de emergencias.</p> <p>t) Dar cumplimiento a la Legislación Ambiental, referente a la Prevención y Control de la Contaminación de Descargas de Aguas residuales.</p> <p>u) Informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de cualquier posible cambio a lo informado en el presente proyecto.</p>
<p>III. Generación de Residuos de Manejo Especial y de Residuos Sólidos Urbanos</p>	<p>a) Cumplir con la Legislación Ambiental Estatal y Municipal, referente a la Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, así como la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California.</p> <p>b). Elaborar, presentar y mantener debidamente actualizado el registro de los residuos de manejo especial generados durante las actividades de operación del proyecto, ante la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California.</p> <p>c) Elaborar, presentar y mantener debidamente actualizado los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial.</p> <p>d) Informar a la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California, cualquier cambio que se pretenda llevar a cabo referente al manejo y disposición de los Residuos de Manejo Especial.</p> <p>e) Llevar los programas y controles para reducir la generación de los residuos no peligrosos y de manejo especial.</p> <p>f) Efectuar la disposición temporal de residuos no peligrosos y de manejo especial, en un área designada y en los contenedores adecuados de acuerdo a las normas ambientales.</p> <p>g) Llevar las acciones necesarias para evitar la generación de fauna nociva en esta área.</p> <p>h) Evitar la saturación de los contenedores y del área de residuos.</p> <p>i) Evitar que el área de almacenamiento temporal se encuentre cercana a las áreas donde se produzcan fuego, chispas u otro tipo de condiciones de riesgo de incendio.</p> <p>j) Elaborar un programa de atención a contingencias con residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial.</p> <p>k) Identificar el área y los contenedores que se utilizan para este fin.</p> <p>l) Dar la disposición final de estos residuos de acuerdo a las normas y procedimientos ambientales vigentes.</p>
	<p>a) Cumplir con la Ley General y su reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.</p>



<p>IV. Generación de residuos peligrosos.</p>	<p>b) Elaborar, presentar y mantener debidamente actualizado el registro de los residuos de peligrosos generados durante las actividades de operación del proyecto, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).</p> <p>c) Elaborar, presentar y mantener debidamente actualizado la auto evaluación como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT.</p> <p>d) Elaborar, presentar y mantener debidamente actualizado los Planes de Manejo de los Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT.</p> <p>e) Identificar el área del almacén de residuos peligrosos.</p> <p>f) Dar la disposición final de estos residuos de acuerdo a las normas y procedimientos ambientales federales vigentes.</p> <p>g) Registrar los residuos peligrosos generados de acuerdo a las disposiciones gubernamentales federales.</p> <p>h) Elaborar las bitácoras de entradas y salidas de generación de residuos peligrosos.</p> <p>i) Identificar los contenedores de acuerdo a la peligrosidad de los residuos peligrosos.</p> <p>j) Elaborar un programa de atención a contingencias con residuos peligrosos.</p> <p>k) Capacitar al personal en el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos.</p> <p>l) Capacitar al personal en atención a contingencias en donde se involucren residuos peligrosos.</p> <p>m) Llevar a cabo programas de minimización de generación de residuos peligrosos.</p> <p>n) En caso de ser gran generador deberá presentar los reportes de Cedula de Operación Anual ante la SEMARNAT.</p> <p>n) El transporte utilizado para la disposición de los residuos peligrosos deberá de estar autorizado por la dependencia gubernamental en la materia.</p> <p>o) Los sitios de disposición final de residuos peligrosos deberá de estar debidamente autorizado por la SEMARNAT.</p> <p>p) Informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de cualquier posible cambio a lo informado en el presente proyecto.</p>
---	---

Esta Delegación Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Delegación Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *“una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas*

*adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.” La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá **“autorizar total o parcialmente”** el proyecto.*

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar modificación del proyecto, la cual consiste en reducir la superficie solicitada de 40.0013 hectáreas a 16.019 hectáreas, lo anterior debido a que la promovente no considero el **Criterio de Conservación CON 01** señalado en el **Listado de Criterios de Regulación Ecológica** por sector de actividad del **Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 3 de Julio del 2020, que a la letra dice: Cuando, por excepción se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyen redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio. Por lo anterior expuesto; esta unidad administrativa, **considera solo otorgar 16.019 hectáreas para el desarrollo del proyecto para dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.**

- VIII.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en



materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción VII que indica Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones



correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos O) fracción II, que indican indica Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I

del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así como también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.; al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para el cambio de uso de suelo para la construcción y operación de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

La superficie autorizada para el cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental es de 16,0191.1048 m².

VERTICE	COORDENADAS UTM DATUM WGS84	
	Y	X
1	3591909.7554	650233.8154
2	3592445.5030	649827.9684
3	3592528.2098	649940.5633
4	3592273.3842	650293.6742
5	3592100.1118	650492.9618
1	3591909.7554	650233.8154
SUPERFICIE = 160191.1048 m²		



Superficie a afectar

El proyecto considera una superficie de 16 hectáreas para áreas de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y área de equipamiento y maniobras. La superficie de conservación será de 24.0013 hectáreas.

Superficie para obras permanentes

El proyecto a desarrollar, requiere obligadamente de la realización de cortes y terraplenes en el terreno, por lo que se considera que la superficie autorizada debe ser considerada para obras permanentes, misma que es de 16 hectáreas.

Las etapas de preparación del sitio, limpieza y despalme se indican en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 2 años para llevar a cabo las actividades de despalme y remoción de la vegetación para el cambio de uso de suelo, y 100 años para la operación del proyecto, así mismo deberá dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular y las establecidas por esta Delegación Federal. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su

evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular, en la información adicional, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

En materia de impacto ambiental, la promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones



aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Pará ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

2. Previo a la remoción de la vegetación, deberá contar con la autorización en materia de cambio de uso de suelo de terrenos preferentemente forestales, establecido en los artículos Artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXIX y LXXI, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119, 120, 121, 122, 123, 124 de su Reglamento.
3. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado al componente vegetación de las áreas descritas en el Considerando III del presente oficio de resolución, deberá presentar ante esta Delegación Federal un **Programa de Rescate de las especies** con la finalidad de que esta Dependencia pueda validarlo, para tal efecto deberá de presentar el contenido de dicho programa, en un plazo que no deberá exceder de 60 días posteriores a la recepción del presente oficio, en el cual deberá de contemplarse, entre otros puntos, los siguientes:
 - a. La lista de especies vegetales a rescatar, incluyendo el número de individuos por especie.
 - b. Especificar los sitios donde serán reubicados o la forma en que serán utilizados, justificando la inclusión o exclusión del rescate de las especies, con base al listado presentado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P). Para ello, deberá describirse el manejo al que se someterán los individuos desde el rescate, transplante y el seguimiento que se les dará para garantizar su establecimiento.

- c. Establecer los indicadores de eficiencia de la medida, que puedan describir los resultados obtenidos.

El principal indicador de éxito del programa deberá estar en función de la sobrevivencia de los individuos plantados y de que se mantenga la estructura de la diversidad reportada para el sitio del **proyecto** en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, respectiva.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que

así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución **en su carácter de promovente**, al Representante Legal de la empresa **Fabrica de Papel San Francisco, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

10 DIC 2020

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento del asunto se remiten vía electrónica".

- C.c.p.- MTRA. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
- C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Ciudad de México.
- C.c.p.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.c.p.- Minutario de la Delegación.
- C.c.p.- Expediente del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental.

RZG/PELR/evc